



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mireya Rojas Castillo

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Martes 11 de Marzo de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

Nº 59

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Gilberto Solís M., Francisco Molieri, Daniel Urcuyo M. y Clayton Moore H.	689
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Eduardo Tamariz, Luz Miranda P. y Rosaura Santamaría T.	691

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Licitación de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional de PEMEN	692
--	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reglamento a la Ley Genaral de Cooperativas (Concluye)	693
--	-----

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Licitación de Autoridad Portuaria de Corinto	697
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	698
Reposiciones de Marcas	700
Nombres Comerciales	702

SECCION JUDICIAL

Remates	702
Títulos Supletorios	703
Venta de Terrenos Ejidales	703
Arriendos de Terrenos Ejidales	704
Solicitud de Adopción de Menor Martha Lorena, Maritza del Socorro, Dora María	704
Solicitud de Adopción de Menor Robert Edward Sequeira	704
Declaratorias de Herederos	704
Indice de "La Gaceta" (continúa)	704
Indicador de "La Gaceta"	704

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SRES. GILBERTO SOLIS M., FRANCISCO MOLIERI, DANIEL URUCUYO M. Y CLAYTON MOORE H.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 497

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (\$500.00) a

favor del señor Gilberto Solís Moraga, de la ciudad de Rivas, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto e "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis Felipe Hidalgo, Secretario. — Carlos José Solórzano Rivas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. —

(f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares, Secretario.** — **Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.**

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Qua la Asamblea Nacional Constituyente,
ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 512

La Asamblea Nacional Constituyente
de la República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ochocientos Córdoba (₡ 800.00), a favor del señor Francisco Molieri Escoto, originario de Telica, Departamento de León, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Art. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., 16 de Octubre de 1974. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano Rivas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 21 de Octubre de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **EDM. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares, Secretario.** — **Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación**".

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente
ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 666

La Asamblea Nacional Constituyente
de la República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Conceder Pensión mensual Vitalicia de Dos Mil Quinientos Córdoba (₡ 2,500.00), a favor del señor Daniel Urcuyo Mendiola, de la ciudad de Bluefields, en reco-

nocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., 4 de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — A. Lacayo M., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **EDM. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares, Secretario.** — (f) **Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación**".

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente
ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 665

La Asamblea Nacional Constituyente
de la República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Seiscientos Córdoba (₡ 600.00) a favor del señor Clayton Moore Hodgson, de la ciudad de Bluefields, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputara a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis Pallais D., Secretario. — Arnoldo Lacayo Maison, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **EDM. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares, Secretario.** — (f) **Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación**".

**PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A
SRES. EDUARDO TAMARIZ, LUZ MIRANDA
P. Y RASAURA SANTAMARIA T.**

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente
ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 470

La Asamblea Nacional Constituyente
de la República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (₡500.00), a favor del señor Eduardo Tamariz Molina, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — L. Pallais D., Secretario. — J. J. Cuadra C., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. — Managua, D. N., 11 de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Qua la Asamblea Nacional Constituyente,
ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 537

La Asamblea Nacional Constituyente
de la República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (₡1,000.00), a favor de la señora Luz Miranda Paniagua, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — José Joaquín Quadra Cardenal, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Octubre de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Qua la Asamblea Nacional Constituyente,
ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 616

La Asamblea Nacional Constituyente,
de la República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Doscientos Córdobas (₡1,200.00) a favor de la señorita Rosaura Santamaría Taylor, de la ciudad de Bluefields, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., Octubre 30 de 1974. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Arnoldo Lacayo Maison, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

LICITACION DE EXTENSION Y MEJORAMIENTO
DE LA EDUCACION NACIONAL DE PEMEN

El Gobierno de la República de Nicaragua, actuando a través del Ministerio de Educación Pública, bajo su programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional (PEMEN), utilizando fondos del Préstamo AID 524-L-027, INVITA A LICITAR la construcción de hasta 84 aulas prefabricadas del Sistema PASCOE y un total de 48 aulas del Sistema METASA.

Los trabajos serán realizados en los Departamentos de Managua, Masaya y Granada, y consisten en lo siguiente:

Sistema Prefabricado Metálico "PASCOE":

- a) Movimiento de tierra, fundaciones, pisos, andenes, plazas sanitarios e instalación de estructuras, techos, paneles metálicos, electricidad. El Ministerio proporcionará los materiales prefabricados en sus bodegas de Managua.

Sistema "METASA":

- a) Movimiento de tierra, fundaciones, pisos, paredes de cuarterón, ventanería, sanitarios, andenes, plazas, instalación de estructuras, cubierta de techo y cercas. El Ministerio proporcionará las estructuras metálicas, láminas de techo en sus bodegas de Tipitapa y en las bodegas del Plantel San Carlos de Nicalit.

Para efecto de esta Licitación el Ministerio ha dividido los trabajos en tres paquetes de construcción: Managua, Masaya y Granada. Los licitantes podrán ofertar por uno, dos o tres paquetes pero en todo caso la oferta deberá ser desglosada por paquete.

Para dar tiempo a la inclusión de nuevas aulas, los documentos de Licitación estarán a la venta a partir del día 27 de Febrero de 1975, tal como se había anunciado en este mismo Diario los días 4, 5 y 6 de Enero, a un costo de Un Mil Quinientos Córdobas (C\$1,500.00), en la siguiente dirección:

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,
OFICINAS DEL PEMEN,
B° LA FUENTE.

ATEN.: LIC. SILVIO ESTRADA B.
Director del PEMEN.

El desglose de los tres paquetes es el siguiente: 1P Managua-Masaya con 54 módulos. 2P Granada con 30 módulos y 1M Managua 48 módulos. Las ofertas serán abiertas públicamente el día 22 de Marzo a las 12 horas (hora oficial) (GMT 5hs.) en las oficinas del PEMEN. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

Reglamento a la Ley General de Cooperativas

(Concluye)

Arto. 46°—Para la elección de miembros del Consejo de Administración, las Asambleas Generales tendrán en cuenta las siguientes calidades de los candidatos:

- a) Condiciones de honorabilidad y corrección especialmente en el manejo de fondos y en el cumplimiento de los deberes u obligaciones con la cooperativa; y
- b) Condiciones de capacitación y experiencia en cuestiones cooperativas.

Arto. 47°—En los estatutos de las cooperativas podrá considerarse la elección de suplentes numéricos o personales para los Consejos de Administración y Junta de Vigilancia, así como para los comités especiales o permanentes que, con carácter de organismos auxiliares, se provean en los estatutos.

Arto. 48°—Los gerentes de las cooperativas deberán reunir, además de las calidades previstas en el artículo 46° la de aptitud e idoneidad en los aspectos o negocios relacionados con el objeto o actividades de la respectiva cooperativa.

Capítulo VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE LAS PROVISIONES SOCIALES

Arto. 49°—Los aportes en bienes o servicios sólo podrán hacerse cuando los estatutos de la cooperativa lo contemplen y señalen el procedimiento para la valoración de los mismos.

En las cooperativas de ahorro y crédito los aportes sólo podrán hacerse en dinero o documentos negociables.

Arto. 50°—Los certificados de aportación contendrán las siguientes especificaciones:

- a) Nombre y domicilio de la cooperativa;
- b) Fecha de la emisión;
- c) Nombre e identificación del cooperado;
- d) Valor del certificado;
- e) Determinación del beneficiario o beneficiarios; y
- f) Firma y sello del Presidente y Secretario de la cooperativa.

Arto. 51°—Las cooperativas de ahorro y crédito podrán sustituir los certificados de aportación por libretas individuales de ahorro para sus miembros o por su estado de cuentas, extracto del cual deberá remitirse a cada miembro por lo menos cada tres meses.

Arto. 52°—Además de aportes las coo-

perativas de ahorro y crédito podrán recibir de sus miembros depósitos de ahorro a la vista o a término en una proporción hasta del diez por uno en relación con su capital social.

El Departamento de Promoción del Cooperativismo podrá establecer, en caso que así lo estime necesario, el límite máximo que una Cooperativa de Ahorro y Crédito pueda canalizar en préstamos a los socios.

Arto. 53°—Los certificados de aportación sólo podrán transferirse previa autorización expresa del Consejo de Administración a otro cooperado o a quien vaya a adquirir dicha calidad.

Arto. 54°—El ejercicio económico de las cooperativas corresponderá al año calendario.

Al menos una vez al año deben las cooperativas hacer balance general de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. El excedente será lo que reste del producto de tales operaciones, una vez deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las reservas técnicas que amparan las cuentas del activo.

Las cooperativas, a través del Consejo, deben crear y fortalecer las reservas necesarias para proteger los activos que por cualquier causa se deprecien o consuman, en forma tal que los valores de dichas cuentas estén siempre ajustados a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente riesgos futuros.

Arto. 55°—El excedente cooperativo se aplicará en la siguiente forma:

- a) Un 10% mínimo para creación e incremento del fondo de reserva;
- b) Un 20% para creación e incremento del fondo de Educación;
- c) La partida necesaria para reconocimiento de intereses sobre aportes;
- d) Del remanente, si lo hubiere, se tomarán las partidas que la Asamblea general determine para otros fondos de carácter social y para devolución de excedentes a los cooperados en los términos prescritos en la ley general.

Arto. 56°—El fondo de educación tiene por objeto habilitar a las cooperativas con recursos económicos que les permitan adelantar campañas orientadas a la instrucción, capacitación, y formación cooperativa de miembros, directivos, personal administrativo y comunidad en general.

Las cooperativas que pertenezcan a una Federación deberán realizar sus actividades educativas a través de dicho organismo, con el fin de unificar recursos aplicables a ese efecto y mejorar los sistemas y prácticas educativas.

Arto. 57°—Las deducciones a que se re-

fiere el artículo 59° de la Ley General de Cooperativas deberán efectuarse por los patronos, tesoreros, pagadores o gerentes de las entidades o empresas a petición escrita de la cooperativa y las sumas deducidas se entregarán a ésta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se realice la deducción. El Departamento de Promoción del Cooperativismo vigilará el cumplimiento estricto de esta norma por parte de las empresas y aplicará a los infractores las sanciones que fueren del caso.

Capítulo VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 58°—La posesión de la comisión liquidadora prevista en el artículo 65° de la Ley General de Cooperativas se hará ante el titular del Departamento de Promoción del Cooperativismo o ante la persona que éste designe dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nombramiento de la comisión.

Arto. 59°—La decisión sobre disolución y liquidación de una cooperativa, tomada por la asamblea general requerirá la aprobación del Departamento de Promoción del Cooperativismo.

Arto. 60°—La Comisión liquidadora será verdadera mandataria de la cooperativa en liquidación y actuará como su representante legal en juicio o fuera de él. Este mandato es esencialmente revocable, no obstante cualquier estipulación que tienda a establecer su irrevocabilidad.

Arto. 61°—Ejecutoriada la providencia que decreta la disolución y liquidación, la cooperativa y la comisión liquidadora no podrán realizar operaciones nuevas excepto las que resulten de la continuidad de las ya iniciadas y los actos tendientes a acelerar o hacer posible la liquidación.

Arto. 62°—Disuelta la cooperativa su denominación deberá ser siempre seguida de la expresión "en liquidación" y sus representantes se denominarán "comisión liquidadora" o "liquidadores".

Arto. 63°—Serán deberes de la comisión liquidadora entre otros, los siguientes:

- a) Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza que sean; de los libros correspondientes, documentos y papeles de la cooperativa;
- b) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa;
- d) Vender las mercaderías, muebles e inmuebles de la cooperativa;
- e) Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, recibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;

- f) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los cooperados;
- g) Presentar estados de la liquidación cuando la junta de socios o el Departamento de Promoción del Cooperativismo lo soliciten; y
- h) Rendir al fin de la liquidación cuenta general de su gestión y obtener el finiquito total del Departamento de Promoción del Cooperativismo.

Arto. 64°—Durante el periodo de la liquidación la cooperativa estará sujeta a la vigilancia del Departamento de Promoción del Cooperativismo; durante el mismo periodo la asamblea general se sustituirá por una junta de socios, la que podrá ser convocada cuantas veces fuere necesario por la Comisión Liquidadora, el Departamento de Promoción del Cooperativismo o no menos del diez por ciento (10%) de los miembros totales de la cooperativa en liquidación.

Arto. 65°—El quórum de la junta de socios no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de los miembros. En los demás aspectos se aplicará a la junta las disposiciones sobre asamblea general.

Arto. 66°—Corresponde a la junta de socios:

- a) Revocar el mandato de la junta de liquidadores en la forma y por las causas previstas en las leyes para estos efectos;
- b) Conocer el estado de la liquidación y proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de la comisión liquidadora;
- c) Verificar las cuentas de la liquidación, los comprobantes de las operaciones y el cumplimiento del régimen de prelación de pagos previstos en la Ley General de Cooperativas; y
- d) Informar de sus decisiones y actuaciones al Departamento de Promoción del Cooperativismo.

Capítulo VIII

DE LA INTEGRACION COOPERATIVA

Arto. 67°—Las federaciones nacionales que se constituyan por cooperativas del mismo tipo o actividad podrán tener, entre otros, los siguientes objetos:

- a) Representar y defender los intereses de las cooperativas asociadas y coordinar, orientar y controlar sus actividades;
- b) Proporcionar a sus asociados asistencia técnica y asesoría general o especial;
- c) Crear, organizar o contratar servicios para el aprovechamiento en común de bienes o con el propósito

de lograr mejor el cumplimiento de sus fines y de las cooperativas asociadas, tales como: Suministros, comercialización o mercadeo, industrialización de productos, financiamiento, seguros, auditorías, fondos de estabilización y cualesquiera otros similares o relacionados;

- d) Fomentar, coordinar y desarrollar programas educativos de capacitación y promoción social; y
- e) Trabajar coordinadamente con otros organismos de integración y con el Departamento de Promoción del Cooperativismo en el estudio y realización de planes y proyectos de conveniencia e interés nacionales.

Arto. 68°—Solamente podrá constituirse una federación nacional de cada tipo de Cooperativas, la cual podrá, para efectos de servicio, asistencia, control y participación social establecer sucursales, agencias u oficinas regionales en las distintas zonas del país.

Arto. 69°—La Confederación nacional se constituirá o integrará por Federaciones Nacionales en número no inferior a tres de distintos tipo. Los propósitos de la confederación podrán ser entre otros, los siguientes:

- a) Representar y defender los intereses de las entidades asociadas y coordinar y orientar el movimiento cooperativo nacional;
- b) Fomentar, coordinar y llevar a efecto campañas de divulgación y educación cooperativa;
- c) Fomentar y promover la integración cooperativista en todos los niveles;
- d) Colaborar con el Gobierno, y en particular con el Departamento de Promoción del Cooperativismo, en el estudio, elaboración y difusión de leyes y reglamentos de interés para el cooperativismo nacional;
- e) Realizar actividades y organizar servicios técnicos, sociales o económicos en forma subsidiaria para las entidades asociadas; y
- f) Promover, en general actividades tendientes al desarrollo, fomento y fortalecimiento del cooperativismo en las distintas áreas de influencia y acción.

Arto. 70°—Tanto las Federaciones como la confederación podrán asociarse a cualquier organismo de integración internacional y el Gobierno a través del Departamento de Promoción del Cooperativismo, prestará la colaboración que al respecto le sea requerida.

Arto. 71°—Los grupos de personas interesados en asociarse en Cooperativas,

deberán primero someterse ante el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, la elegibilidad de su proyecto cooperativo. Para esto es necesario que los interesados presenten ante dicho departamento el anteproyecto de estatutos: estudio de la factibilidad; y el curriculum de los promotores y ejecutores del proyecto. El Departamento de Promoción del Cooperativismo podrá solicitar información adicional si lo considera necesario. Con base a esta información el proyecto de Cooperativa será declarado elegible o no elegible por el Departamento de Promoción del Cooperativismo. Si se considera elegible, podrán los interesados solicitar formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa.

Arto. 72°—Queda terminantemente prohibido a las Cooperativas afiliarse a cualquier Asociación salvo las que la Ley de Cooperativas señala específicamente y que operan con Personería Jurídica extendida por el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. Las Cooperativas deben informar al Departamento de Promoción del Cooperativismo su afiliación a otras organizaciones indicadas en la Ley General de Cooperativas. Esta información la deben suministrar a más tardar 30 días después de haberse afiliado o asociado.

Capítulo IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Arto. 73°—Anualmente, a más tardar, 30 días después del cierre de cada Ejercicio, las Cooperativas deben presentar al Departamento de Promoción del Cooperativismo un informe o memoria anual de todas las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos. Además, dentro del mismo lapso indicado, las Cooperativas deberán presentar su Balance General y su Estado de Resultado del Ejercicio debidamente certificado o por Auditores Públicos autorizados por el Colegio de Contadores Públicos o por el Departamento de Auditoría de la Federación de Cooperativas a que ésta pertenezca. También deberán las Cooperativas remitir mensualmente al Departamento de Promoción del Cooperativismo, su Balance General y sus Estados de Resultado al cierre de cada mes, debidamente firmados por el Contador de la Cooperativa y por el Tesorero o Gerente o Administrador. Estos informes financieros se deben presentar a más tardar dentro de los 30 días siguientes del cierre del mes a que corresponda. El Balance General y el Estado de Resultado al cierre del Ejercicio anual serán publicados en "La Gaceta," Diario Oficial, por medio del Departamento de Promoción del Cooperativismo. El cierre del Ejercicio

2da

anual será el 31 de Diciembre de cada año, aun en los casos que por ser la Cooperativa de reciente fundación no haya funcionado los doce meses. Asimismo las Cooperativas deberán presentar un plan de trabajo relativo al año siguiente del presentado anteriormente.

Arto. 74°—Las Federaciones y Confederaciones de Cooperativas podrán recibir directamente donaciones de Instituciones Nacionales o Extranjeras, previa aprobación de las condiciones de la donación por el Ministerio del Trabajo.

Arto. 75°—Las Cooperativas podrán contratar préstamos directamente sólo con las Instituciones Bancarias o Financieras Nacionales, que estén sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones, podrán también contratar préstamos con cualquier organización cooperativista contemplada en la Ley General de Cooperativas y que funcionan con la debida Personería Jurídica extendida por el Ministerio del Trabajo. Se deberá presentar copia del Contrato de Préstamo al Departamento de Promoción del Cooperativismo a más tardar 15 días después de la fecha de formalización del Contrato. También podrán las Cooperativas contratar préstamos con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Para obtener la autorización es necesario que las cooperativas sometan ante el Departamento de Promoción del Cooperativismo, el Anteproyecto exacto del Contrato de Préstamo y el plan de inversión de los fondos provenientes del mismo. Dichos Contratos de Préstamo, una vez formalizados deben ser presentados al Departamento de Promoción del Cooperativismo donde quedarán debidamente registrados.

Arto. 76.—Las Cooperativas, cuando así convenga a sus fines y consolidación financiera, podrán efectuar Contratos de Administración con Instituciones Bancarias o Financieras bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones o con las Federaciones o Confederaciones de Cooperativas. Mediante dichos Contratos las Cooperativas podrían en forma temporal, ser administradas por las Instituciones del tipo mencionadas. Los anteproyectos de estos convenios de administración deben ser sometidos previamente a la consideración del Departamento de Promoción del Cooperativismo y podrán quedar formalizados una vez que hayan sido autorizados por el Ministerio del Trabajo. Tan pronto se formalice el Contrato de Administración, las Cooperativas deberán presentar al Departamento de Promoción del Cooperativismo copia del Contrato debidamente firmado por las partes, a fin de

que éste sea registrado en el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Arto. 77°—Como una de las condiciones del Cooperativismo, es la neutralidad política y religiosa, queda prohibido a las Cooperativas denominarse con nombres de partidos políticos, de personas naturales o de cualquier otro nombre vinculado a partidos políticos o sectas religiosas, así como los que tuvieren relación con motivos raciales o sociales.

Arto. 78°—El quorum de las asambleas ordinarias se establecerá con la asistencia de más de la mitad de los asociados en pleno goce de sus derechos, y el de las extraordinarias con las dos terceras partes de los mismos con igualdad de requisitos.

Arto. 79°—En ambos casos, si una hora después de la señalada para comenzar la sesión no se constituyera el quorum legal, la asamblea podrá celebrarse siempre que estén presentes por lo menos el veinte por ciento de los socios, siempre que dicha proporción represente un número no menor al mínimo legal de socios que permite el Reglamento para constituirse a cada tipo de cooperativas. Si fuera necesario hacer una nueva convocatoria, la asamblea se celebrará con los mismos requisitos anteriores.

Arto. 80°—Si no se lograre lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el Departamento de Promoción del Cooperativismo podrá, de oficio o a solicitud de parte interesada, proceder a la disolución o liquidación de la cooperativa.

Capítulo X

Disposiciones Finales

Arto. 81°—Las cooperativas existentes deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia del mismo.

El Departamento de Promoción del Cooperativismo proveerá lo necesario para el efectivo cumplimiento y la adecuada aplicación de este artículo.

Arto. 82°—De las resoluciones dictadas por el Departamento de Promoción del Cooperativismo, podrá recurrirse ante el Ministro del Trabajo dentro de tercero día de notificada la resolución, quien resolverá sin ulterior recurso, todo sin perjuicio de lo establecido en el Arto. 25 de la Ley General de Cooperativas.

Arto. 83°—Este reglamento empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) J. I. Cardoze, Ministro del Trabajo.

Reg. N° 1274 — B, U (?) — ₡ 60.00

LICITACION DE AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO, invita a las Compañías Constructoras del área de Centroamérica a presentar ofertas para la remodelación del Puerto de Potosí.

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

Remodelación del muelle y atracaderos, construcción de seis (6) dolphins de concreto y obras misceláneas para la implementación del terminal de servicio de Ferry-boat en el Golfo de Fonseca.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Banco Centroamericano de Integración Económica.

DOCUMENTOS DE LICITACION:

Estarán a la disposición de las Compañías interesadas en las Oficinas de la Autoridad Portuaria de Corinto en Managua, Km. 6 Carretera Norte y en las Oficinas de Colonia Las Rosas, Calle Las Margaritas, N° 16, San Salvador, a partir del día 1 de Marzo de 1975.

APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas hasta el día 29 de Abril, 1975 a las 11:00 a. m. en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Corinto en Managua, Km. 6 Carretera Norte.

ADQUISICION DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACION:

Los Documentos de Licitación podrán ser adquiridos por los Licitantes, por la cantidad de Setecientos Córdoba Netos (₡ 700.00) ó su equivalente en dólares en los siguientes lugares:

- a) Autoridad Portuaria de Corinto, Km. 6 Carretera Norte. Managua, Nicaragua;
- b) Técnicos Consultores Salvadoreños S. A. (TECONSSA). Colonia Las Rosas 1, Calle Las Margaritas N° 16, San Salvador, El Salvador.

Managua, Distrito Nacional, 28 de Febrero de 1975.

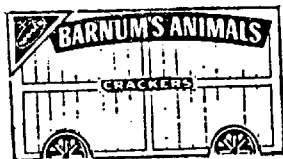
Autoridad Portuaria de Corinto

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 882 — B/U 928876 — Valor ₡ 90.00
Nabisco Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro:



Clase 49.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Junio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 583 — R/F 918187 — Valor ₡ 90.00
Casa Comercial Dreyfus, S. A., Managua, mediante apoderado, solicita registro marca:
"NORDIC"



Clases: 24, 34, 37.
Nombre comercial:
Importación, venta toda clase mercaderías.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 3 3

Reg. No. 582 — B/U 918671 — Valor ₡ 135.00
Empresas Adoc, S. A., San Salvador, mediante apoderado, solicita registro marcas:

COMANDOS

Special Events ®

Clase 42.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 3 3

Reg. No. 892 — B/U 928819 — Valor ₡ 45.00
Importadora Distribuidora Ocal, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:
"P E T I T" y "M A X I M"
Clase 6.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 883 — B/U 928877 — Valor ₡ 90.00
Borden, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 5.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Junio 28, 1974 — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

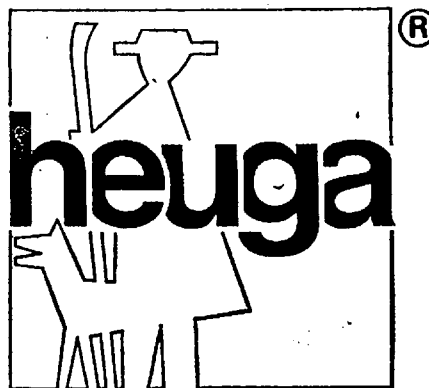
Reg. No. 884 — B/U 928878 — Valor ₡ 90.00
Societe des Etablissements Klytia S. A. R. L., domiciliada Levallois-Perret, Francia, mediante apoderado, solicita registro marca:



KLYTIA

Clase 7.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 922 — B/U 929390 — Valor ₡ 135.00
Heuga Export A. G., Luzern, Suiza, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



Clase 23.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintisiete Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 981 — B/U 928820 — Valor ₡ 45.00
Tablcel Madera Aglomeradas, Sociedad Anónima, San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:
"TABLACEL" y "TABLOPAN"

"TABLADUR"

Clase 15.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintinueve Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 940 — B/U 928792 — Valor ₡ 90.00

Espumas Sintéticas de Centroamérica, S. A., (ESINCA), de este domicilio, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



Clase 35.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, ventisiete de Enero de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 894 — B/U 929032 — Valor ₡ 45.00

Interfashions Industries, S. A., San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"YAN 'S"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintinueve Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 967 — B/U 938626 — Valor ₡ 45.00

ca Sobalvarro viuda de Ramírez. (INFASA), Guatemala República de Guatemala, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"B E N T O G E L"

Clase (9)

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 779 — B/U 928260 — Valor ₡ 45.00

Antonio Gallardo, S. A., Barcelona, España, mediante apoderado solicita registro marca de fábrica:

"METAMPEN"

y

"AMPIPAIDO"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete de Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 780 — B/U 928261 — Valor ₡ 45.00

Antonio Gallardo S. A., de Barcelona, España, mediante apoderado solicita registro marca de fábrica:

"STOLINA"

y

"POLIDASA"

Clase 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Ref. No. 825 — B/U 928451 — Valor ₡ 45.00

Carulla-Vekar, S. A., Madrid, España mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"INTERGLUCOSA"

Clase 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, cinco Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 826 — B/U 897514 — Valor ₡ 45.00

Jorgen I. Goldschmidt, negociando como Bio-Kur International, domiciliada Copenhagen, Dinamarca, mediante apoderado, solicita registro marca:

"BIO-KUR"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 827 — B/U 897513 — Valor ₡ 45.00

Kali-Chemie Aktiengesellschaft, domiciliada Hannover, Alemania, mediante apoderado, solicita registro:

"PANKREON forte"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 de Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 828 — B/U 897512 — Valor ₡ 45.00

Airco, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"FORANE"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 de Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 829 — B/U 897511 — Valor ₡ 90.00

The Delmark Company negociando como The Doyle Pharmaceutical Company, domiciliada Minnesota, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro:

"CITROTEIN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 de Octubre de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 830 — B/U 897510 — Valor ₡ 45.00

N. V. Organon, domiciliada Oss, Holanda, mediante apoderado solicita registro:

"ESTANDRON"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno de Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 831 — B/U 897509 — Valor ₡ 45.00

Cárta, Sociedad de Responsabilidad Limitada,

domiciliada París, Francia, mediante apoderado solicita registro marca:

"CARITA"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 832 — B/U 897508 — Valor ₡ 45.00

Cooper Laboratories International, Inc., domiciliado Nueva York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca: "DENTACYCLINE"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 693 — B/U 919371 — Valor ₡ 135.00
Tandy Corporation, domiciliada Texas, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita marcas Servicios:

"TANDY" y "THE SHACK"

Para Servicios de negocios Almacén ventas menudeo atención pedidos Equipos Industriales principalmente Electrónicos, Reproductores de Radio y Sonidos, Aparatos Eléctricos, Electrónicos Instrumentos, Equipos, Componentes y Repuestos Aparatos Mecánicos, Herramientas y otros Artículos de Ferretería Equipos óptico y fotográficos, Reparaciones Eléctricas, y de Equipos, para reproducción y transmisión de Imágenes y Sonidos y de Equipos Mecánicos, Instrumentos y componentes.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 de Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 2061 — B/U 951308 — Valor ₡ 90.00
The Gramophone Company Limited, domiciliada en Inglaterra, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"ODEON" No. 13,436
"ODEON" No. 13,437

Ambas Clase 24.

Traspasadas 14 Noviembre, 1967.

"ODEON" No. 20,696

Clase 39.

Registrada 5 Junio, 1969.



Clase 39.

Registrada 1 Febrero, 1968.

No. 17,374



Clase 39.

Registrada 15 Junio, 1971.

No. 24,709



PARLOPHONE

No. 18,051

Clase 39.

Registrada 16 Agosto, 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 22 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. No. 2062 — B/U 951303 — Valor ₡ 75.00

Central Soya Company Inc, domiciliada en Florida, U. S. A., mediante apoderado, solicita reposición marca:



No. 12,980

Registrada 2 Diciembre, 1963.

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 31 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. No. 2064 — B/U 951301 — Valor ₡ 75.00

González Byass & Co., Limited, comerciando también como González Byass & CA., y como González Byass & Co., domiciliada en Inglaterra, mediante apoderado, solicita reposición marca:



No. 7,679

Clase 52.

Renovada 30 Mayo, 1964.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 31 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. No. 2063 — B/U 951302 — Valor ₡ 210.00

Transcontinental Bus System Inc., domiciliado en U. S. A., mediante apoderado solicita reposición marcas:



No. 14,139

Registrada 11 Marzo, 1965.

Clase 41.

Registrada 30 Marzo, 1965.
 Marca de servicio.



Registrada 9 Marzo, 1965.
 Clase 22.

Registrada 9 Marzo, 1965.
 Clase 41.

Registrada 9 Marzo, 1965.
 Marca de servicio.



Registrada 11 Marzo, 1965.
 Marca de servicio.

Registrada 10 Marzo, 1965.
 Clase 41.

Registrada 9 Marzo, 1965.
 Clase 22.

CONTINENTAL TRAILWAYS
 Registrada 30 Marzo, 1965.
 Clase 41.

SILVER EAGLE
 Registrada 31 Marzo, 1965.
 Clase 41.

GOLDEN EAGLE
 Registrada 30 Marzo, 1965.
 Clase 41.

GOLDEN EAGLE
 Registrada 13 Mayo, 1965.
 Clase 22.

SILVER EAGLE
 Registrada 18 Mayo, 1965.
 Clase 22.

GOLDEN EAGLE
 Registrada 31 Marzo, 1965.
 Marca de servicio.

SILVER EAGLE
 Registrada 31 Marzo, 1965.
 Marca de servicio.

CONTINENTAL TRAILWAYS
 Registrada 30 Marzo, 1965.
 Marca de servicio.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 31 de Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 1246 — B/U 939613 — Valor \$ 30.00
 Geo. G., Sandeman Sons & Co., Limited, domiciliado en Inglaterra, mediante apoderado solicita reposición marcas:

SANDEMAN
 Renovada 29 Abril 1969.
 Clase 52.

Renovada 30 Mayo, 1964.
 Clase 50.

No. 14,160

No. 14,133

No. 14,134

No. 14,135

No. 14,138

No. 14,137

No. 14,136

No. 14,161

No. 14,170

No. 14,163

No. 14,304

No. 14,324

No. 14,169

No. 14,171

No. 14,162

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 31 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

RReg. No. 2067 — B/U 951099 — Valor \$ 30.00
 Combustion Engineering Inc., domiciliada en Delaware, E.U.A., mediante apoderado solicita reposición marcas:

"C-E" Etiqueta
 Clase 8. No. 23,623

Registrada 23 Noviembre 1970.
 "C-E" Etiqueta No. 15,459

Ambas clase 37. No. 15,460

Registradas 16 Junio 1966.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 31 Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2068 — B/U 951304 — Valor \$ 75.00

Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Inglaterra, mediante apoderado solicita reposición marcas:

BIDRIN No. 12,351

Registrada 22, Febrero 1963.

CARADATE No. 12,422

CARADOL No. 12,423

Ambas registradas 19, Abril 1963.

AQUINOL No. 14,681

Registrada 11, Agosto 1965.

Todas clase 8.

SHELL No. 18,308

Clase 8.

SHELL No. 18,309

Clase 15.

SHELL No. 18,310

Clase 18.

Todas registradas 5, Octubre 1968.

PLANAVIN No. 23,413

Clase 8.

Registrada 9 Octubre 1970.

LINEVOL No. 16,843

Clase 8.

Registrada 12 Septiembre 1967.

MICROGEL No. 15,926

Clase 18.

Registrada 21, Noviembre 1966.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 3 Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2069 — B/U 951307 — Valor \$ 30.00

Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Inglaterra, mediante apoderado solicita reposición marca;

SHELLTOX No. 7876

Clase 8.

Renovada 28, Enero 1965.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 3 Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2070 — B/U 951306 — Valor \$ 30.00

Stevenson & Son Limited, domiciliada en Irlanda del Norte, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"E5777" No. 10,640
Renovada 3, Junio 1970.
Clase 45.
SPRINGBAK No. 5,941-A
Clase 45.
SPRINGBAK No. 5,941
Clase 42.
MOYGASHEL No. 5,940-A
Clase 45.
MOYGASHEL No. 5,940
Clase 42.
Todas renovadas 25, Marzo 1969.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 3 Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2071 — B/U 951309 — Valor ₡ 30.00
Nairn Williamson Limited, domiciliada en Kirkaldy, Escocia, mediante apoderado solicita reposición marca:
"NAIRN" No. 3,994
Clase 23.
Traspasada 18 Febrero 1970.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 24 Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2051 — B/U 950858 — Valor ₡ 30.00
Osborne & Cia. domiciliada en Puerto de Santa María (Cádiz) España, mediante gestor oficioso, solicita reposición marcas:
"000" (tres ceros) No. 4932
"VETERANO" No. 4934
Renovadas 7 Octubre 1966.
Para clase 52.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 25 Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 2016 — B/U 940348 — Valor ₡ 30.00
Serrano y Zambrana S. A., de este domicilio, mediante apoderado, solicita reposición marca:
"INDIO NICARAO" No. 16,698
Clase 49.
Registrada 15 Julio 1967.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 24 Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Nombres Comerciales

Reg. No. 1239 — B/U 938880 — Valor ₡ 90 00
Compañía Internacional de Comercio, Sociedad Anónima (COMINSA), Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:
"COMPANIA INTERNACIONAL DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA (COMINSA)"

Para: Proteger y distinguir una sociedad tipo comercial e industrial, especialmente en el ramo farmacéutico:
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, ocho Febrero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1235 — B/U 939192 — Valor ₡ 90.00
Textiles Fabricato de Nicaragua, Sociedad Anónima, (FABRITEX), mediante apoderado, solicita registro del nombre comercial que consiste en el nombre:

"F I B R A T E X"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 305 — B/U 911431 — Valor ₡ 90.00
Quintanilla, Estrada y Compañía Limitada, Managua, Nicaragua, solicita mediante apoderado, nombre comercial:

"BURO DE SERVICIOS LEGALES"

Para: Distinguir, Oficina para otorgamiento de Servicios Legales, de Asesoramiento de todo tipo.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 776 — B/U 928264 — Valor ₡ 90.00
AISLITE, S. A., de este domicilio, mediante apoderado solicita registro de avisos comerciales:
"SE VIVE MEJOR BAJO UN CIELO "AISLITE"
"COMPRAR ES MAS AGRDABLE BAJO UN CIELO "AISLITE"

Para: Propaganda Comercial.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiseis de Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 715 — B/U 919973 — Valor ₡ 135.00
Bienes Raíces, Sociedad Anónima, este domicilio, mediante apoderado solicita registro Nombres Comerciales:
BOSQUES DE ALTAMIRA
ALTAMIRA D'ESTE
PLANES DE ALTAMIRA
JARDINES DE ALTAMIRA
PLAZA ALTAMIRA
ALTOS DE ALTAMIRA
ALTAMIRA PLAZAS
ALTADENA
BOSQUES DE BOLONIA
JARDINES DE SANTA CLARA
LAS MERCEDES
VISTA HERMOSA
LOS OLIVOS
BIRSA

Protegen urbanizaciones, condominios, centros de compra e instalaciones comerciales de toda índole.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Enero 23, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No 2099 — B/U 916033 — Valor ₡ 90.00
Once antemarianas cuatro Abril del corriente año, subastaráse propiedad cien manzanas extensión ubicada Comarca Wilique, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, Oriente, Miguel Díaz Sánchez; Poniente, Nicolás Manzanares; Norte, Vicente Alonso; Sur, Alfonso Angulo.

Avalúo: diez mil córdobas.

Ejecuta: Matilde Ramos Amador a Brígido Díaz Sánchez.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintiocho Febrero mil novecientos setenticinco. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.

3 1

Reg. No. 2103 — B/U 923801 — Valor ₡ 45.00

Cinco tarde quince Marzo subastaráse ochenta manzanas Guzaca.

Ejecución: Francisco Manzanarez contra Marcial Aguinaga.

Avalúo: Dos mil córdobas.

Juzgado Local Matagalpa, veintidós Febrero mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 1

Reg. No. 2058 — B/U 916039 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana diecisiete Marzo subastaráse rústica Departamento Zelaya; Oriente, Mercedes Somarriba; Poniente, Justo Sánchez; Norte, Timoteo García; Sur, Lucrecia Torres.

Ejecuta: Gloria del Socorro Castro a Mercedes Somarriba.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Febrero veintisiete, mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 741 — B/U 906760 — Valor ₡ 45.00

Perfecto Meza Laguna, supletorio quince manzanas. Mina La India, León. Norte, José Vega; Sur, Alfonso Vega; Este, Macario Rivera; Oeste, Alfonso Vega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Enero mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 710 — B/U 919903 — Valor ₡ 90.00

Napoleón Robleto Palacio, solicita supletorio rústicas El Salto; Norte, Guadalupe Cruz; Sur, camino: Este, Juan Gutiérrez, callejón; Oeste, La Cementera. Otro: Norte, Juan Manuel López; Sur, La Cementera; Este, Guadalupe Cruz; Oeste, La Cementera.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, cuatro Febrero, mil novecientos setenticinco. — Carlos Carcache, Srio.

3 2

Reg. No. 708 — B/U 919902 — Valor ₡ 90.00

Apolonio Gutiérrez, José Dolores Gutiérrez, José Hernández, Blanca Espinosa, solicitan supletorio urbana, Los Velásquez; Norte, Fidel Calero; Sur, José Dolores Gutiérrez; Este, Apolonio Gutiérrez; Oeste, El Cementerio, camino

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, uno de Febrero, mil novecientos setenticinco. — Carlos Carcache, Srio.

3 2

Reg. No. 709 — B/U 911901 — Valor ₡ 45.00

Pablo Emilio Silva, solicita supletorio urbana, Espinosa; Norte, Francisco Silva, calle; Sur, María Navarro; Este, Fauto Gutiérrez; Oeste, Santos Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, treinta Enero, mil novecientos setenticinco. — Carlos Carcache, Srio.

3 2

Reg. No. 1066 — B/U 900355 — Valor ₡ 45.00

Trinidad García Gutiérrez, solicita supletorio, urbano esta ciudad, forma Escuadra, lindante; Norte, Calle; Sur, Calle; Oriente, Carlos Suárez; Poniente, Nelly de Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Masatepe, catorece Agosto de setenticuatro. — Aníbal Gutiérrez, Secretario.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 1273 — B/U 940134 — Valor ₡ 90.00

Daysi Sandoval de García, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita venta terreno ejidal, situado Comarca Cuajachillo, esta jurisdicción, compuesta catorce manzanas. Linda; Oriente, Alejo Martínez; Occidente, camino enmedio, Francisco Torres Araica; Norte, Pascuala Sánchez; Sur, Teresa Alvarado, Anita Morán, Hipólito Dávila.

Opóngase.

Dado Managua, Distrito Nacional, trece de Febrero, mil novecientos setenticinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional, — René Sánchez V., Notario Público.

3 2

Reg. No. 129 — B/U 940021 — Valor ₡ 90.00

Mario J. Quintanilla, mayor de edad, casado, Abogado de este domicilio, Apoderado de DENISA de este domicilio venta de terrenos ejidales ubicados valle esquipulas que mide 123 hectareas seis mil veinte metros cuadrados y setentiséis decímetros de metro cuadrado, lindando: Norte, Terrenos de Luis Rivas, del Teniente Cajina, de Gustavo López, Alfonso Urbina; Domingo Hernández, Dámaso Solórzano; Humberto Maltez y Manuel Hernández; Sur, Los de Edelberto Garache; Alfonso Velásquez; Julián Vallecillo, Carlos Urbina, Ignacio Vallecillo; Vicente Blanco, Máxima y Máximo Vallecillo, Ignacio Vallecillo, Coronado García, Teodora García, Sucesión de Luisa Vallecillo y lote de Consuelo Pérez Villamar; Oriente, Los de Humberto Maltez, Manuel Hernández, Juan Ramón Ruiz; Víctor Guido, Patricio Hernández, Sebastián Hernández, Silvio Turcios, Angela Urbina, Olga Montiel y vía Pública enmedio Olga Montiel; Occidente, Camino de las Jaguitas enmedio, terrenos de Pantaleón Cuarezma, Hilda Pérez, Manuel Angel Madrigal, Vicente Vanegas, Ignacio Madrigal, Joaquín Lara, Juana Rivas y sin camino enmedio, lote del doctor Sánchez Arauz y el adjudicado a los cesionarios Horacio Pérez Ponce y hermanos.

Opóngase quien tuviere mejor derecho.

Managua, Distrito Nacional, nueve de Agosto de mil novecientos setenticuatro. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional.

3 2

Reg. No. 1037 — B/U 939515 — Valor ₡ 45.00

Manuel López Rodríguez, solicita venta tres lotes de terreno ejidal situado en las cercanías de las Sierras de Santo Domingo, así: a) Finca comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas; Oriente, sesenta y seis varas, finca de Manuel Villalobos; Occidente, noventa y dos varas, la de Testamentaria de García, callejón enmedio; Norte, la de Lorenzo Rodríguez, hoy de Manuel López Rodríguez, doscientas cuarentas y



seis varas; y Sur, ciento noventa y siete varas, la de Guillermo Rodríguez; b) Finca compuesta con las siguientes medidas y linderos: Oriente, setenta y cinco varas, finca de Manuel Villalobos; Occidente, setenta y cinco varas, finca de Manuel Ernesto García, callejón enmedio; Norte, doscientas varas la de Esteban Rodríguez; y Sur, doscientas varas, la de Guillermo Rodríguez; y c) Finca comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas; Oriente, sesenta y cuatro varas, finca de Manuel Villalobos; Occidente, sesenta y dos varas, la de Esteban Rodríguez y Sucesión García, callejón enmedio; Norte, la de Casimiro Rodríguez, doscientas cuarenta y seis varas; y Sur, la de José Ramón Rodríguez, doscientas cuarenta y seis varas.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos setentecinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Emilio Bendaña Monterrey, Secretario General del Distrito Nacional.

3 3

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 1113 — B/U 922265 — Valor ₡ 45.00

Sebastián Corrales Alfaro, solicita Arrendamiento 19 manzanas, La Garnacha, comarca Caucauí, linda; Norte, Sebastián Corrales; Sur, Bonifacio Alfaro; Este, José Jiménez; Occidente, José Padilla.

Opónganse.

Alcaldía Municipal Somoto, diecinueve Febrero mil novecientos setentecinco. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 3

Reg. No. 1117 — B/U 928895 — Valor ₡ 180.00

Louis Ragains Herman, como apoderado generalísimo de la Asociación denominada "General Boar Of The Church Of The Nazarene", solicita venta terreno ejidal situado Comarca "Las Jagüitas" esta jurisdicción con una superficie de una manzana y linda; Oriente, predio de Anastasio Bustamante; Occidente, camino enmedio, el de Abraham Narváez; Norte, el de Juan García Chico, camino enmedia; y Sur, el del mismo señor García Chico e inscrita con el No. 1708, tomo 306, folio 237, asiento 60. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado: en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — (f) Emilio Bendaña Monterrey, Secretario General del Distrito Nacional.

3 3

Reg. No. 1052 — B/U 922253 — Valor ₡ 45.00

Julio Ernesto Guzmán Pérez, solicita arriendo rústica Apatule, siete hectáreas: Norte, Tomasa Vásquez; Sur, Oriente Benjamín Vásquez, otros; Occidente, Antonio Estrada.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, Febrero once mil novecientos setentecinco. — Benjamín Valeriano, Srio.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR MARTHA LORENA — MARITZA DEL SOCORRO — DORA MARIA

Reg. No. 9115 — B/U 935427 — Valor ₡ 90.00

Solicitud, de Adopción, menores: Martha Lorena - Maritza del Socorro - Dora María, todas Rosales García. Rosa Jacinta Silva Rivera, solicita Adopción menores Martha Lorena Maritza del Socorro - Dora María, todas de apellido Rosales García, y bajo guarda de María Dora García Silva.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Febrero mil novecientos setentecinco. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR ROBERT EDWARD SEQUEIRA

Reg. No. 1229 — B/U 940243 — Valor ₡ 45.00

Harry y Maryangela Greveris solicitan autorización judicial para adoptar menor Robert Edward Sequeira hijo de Sebastiana Sequeira.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Febrero veinticinco, mil novecientos setentecinco. — I. Palma M., Juez.

3 2

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 1249 — B/U 940152 — ₡ 45.00

Eduardo Mendoza Arauz, solicita declárese herederos ab-intestato de María Pavón de Ruiz, a Rafaela (Payita), Francisca, Ana Julia, Irma, Juan, Estela, Rosa, Teodora y Reyna Ruiz Pavón, sin perjuicio cónyugue sobreviviente Julia Ruiz Pérez, teniéndose como cesionario de todos al solicitante.

Interesado opónganse.

Dado en Managua, Juzgado Primero Civil Distrito, a veinticuatro Febrero mil novecientos setenta y cinco. — Enmendado — Vale. I. Palma M. — L. Duarte de Guerrero Sria.

Es conforme, Managua, veinticuatro Febrero mil novecientos setenta y cinco. — L. Duarte de Guerrero, Sria.

1

Reg. No. 2146 — B/U 951688 — ₡ 30.00

Castalia Casco viuda de Anzuateguí, pide unión de sus hijas Mercedes Salvadora y Lesbia del Socorro Anzuateguí Casco, se les declare herederos universales, bienes, derechos y acciones dejados por Donald Anzuateguí López, esposo y padre respectivamente.

Interesado opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua, — Félix Castillo F., Srio.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES